



San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado 54-001-31-18-002-2019-00179-00
Accionante NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO
Accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos invocados DEBIDO PROCESO

Procede el despacho conforme al artículo 86 de la C.N., en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y 1382 de 2000, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela y se dispone:

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración o amenaza del derecho al debido proceso.

Segundo: Solicitar al representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirva rendir INFORME detallado, que debe entenderse rendido bajo la gravedad del juramento, de los antecedentes del asunto materia de la acción constitucional, debiendo allegar las pruebas que considere útiles y pertinentes. La omisión injustificada acarreará responsabilidad penal o disciplinaria. (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 ibidem).

Para lo anterior y el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa se REMITIRA, por el medio más expedito, copia del escrito de tutela y sus anexos.

Tercero: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto admisorio, publique en su página web el presente auto admisorio y remita comunicación del mismo junto con la demanda de tutela y sus anexos vía correo electrónico al sitio de notificación ofrecido por los aspirantes al cargo de Auxiliar de Área de Salud, Código 412, Grado 12, a efectos que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. De lo anterior deberá aportar constancia.

Cuarto: No se Decreta la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la actora en razón a que la solicitud es el objeto de la acción constitucional y esta se resolverá dentro del término legal.

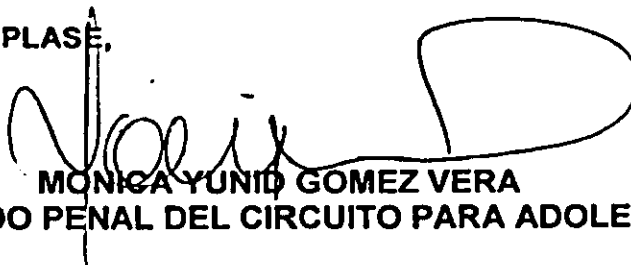
Quinto: Se ordena VINCULAR al contradictorio a la COORDINACION GENERAL CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que podría tener interés en el resultado final de la presente acción, resultando comprometido en el fallo.

Para lo anterior y el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa se REMITIRA, por el medio más expedito, copia del escrito de tutela y sus anexos.

Sexto: Las demás pruebas que surjan de las anteriores.

NOTIFIQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz (art. 16 ibidem).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA YUNIB GOMEZ VERA
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES